

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2022 00436 00

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado de Iván Leonardo Cañón Granados, allegado a través del correo electrónico cun.jur2013@gmail.com registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, (ii) se encuentra decretada medida cautelar y la constancia de envío del oficio, pero no de su materialización; y (iii) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendientes de cancelar. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por **IVÁN LEONARDO CAÑÓN GRANADOS** en contra de **HILDA MARLÉN ESPINOSA SABOGAL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase. En caso de que se llegare a comunicar a este proceso el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar la decisión correspondiente.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar debido al embargo decretado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo advertido en el ordinal precedente en punto a un eventual embargo de remanentes.

CUARTO. ORDENAR la expedición de la certificación de terminación del proceso por pago en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual. Remítase a la misma a la parte demandante.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de3561c8cad04f9ef7f083111f2d5b458a0dd43260cc6825a6a24111e4c455**

Documento generado en 24/01/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>